

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00432 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Teniendo en cuenta que las pretensiones de este tipo de asuntos es la restitución de inmueble arrendado y como consecuencia de este, la terminación del contrato de arrendamiento, exclúyanse las pretensiones segunda y tercera, como quiera que las mismas son ajenas a este tipo de proceso.
- 2.- Excluya como demandada a Viviam Mendoza Rodriguez, como quiera que esta no suscribió el contrato de arrendamiento como persona natural, sino que lo hizo como representante legal de la sociedad arrendataria demandada.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el numeral anterior, adecúese la solicitud de medidas cautelares para excluir las que se piden contra la señora VIVIAM MENDOZA RODRIGUEZ como persona natural.
- 4.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique los linderos específicos del bien objeto de restitución.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ

**RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 042 fijado hoy 17/06/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria